



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Incorporación del Delito de Robo Agravado en la Vigilancia  
Electrónica Personal con el Objeto de un Deshacinamiento  
Penitenciario

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Ruiz Vallejos, Luis Carlos ([orcid.org/0000-0003-4912-8761](https://orcid.org/0000-0003-4912-8761))

**ASESOR:**

Mg. Yaipén Torres, Jorge José ([orcid.org/0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA:**

A mis padres por la formación en valores que recibí, pues ellos a través de su amor y apoyo incondicional, me inculcaron el deseo de superación y responsabilidad para alcanzar mis metas.

A mis hermanos por ser el soporte emocional para seguir mejorando día a día en los distintos ámbitos de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO:**

A mi padre por ser mi ejemplo a seguir, el cual siempre estuvo presente brindándome apoyo moral y económico en cada una de mis decisiones y proyectos optados, lo cual permitió poder concluir la presente tesis.

A mi madre que mediante sus consejos ha sabido impulsarme para no rendirme antes las adversidades presentadas.

A mi compañera Lía, quien estuvo presente en todo el desarrollo de la tesis, luchando juntos por el objetivo en común de concluir nuestra formación profesional.

A mis docentes por sus conocimientos y enseñanzas otorgadas a lo largo de mi instrucción académica.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Variables y Operacionalización.....	15
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis.....	17
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5. Procedimientos.....	18
3.6 Método de análisis de datos.....	18
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	29
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII.RECOMENDACIONES.....	35
VIII. PROPUESTAS.....	36
REFERENCIAS.....	41
ANEXO.....	46

## ÍNDICE DE TABLAS

4.1 Tabla N° 01: Condición de los encuestados.....	19
4.2. Tabla N° 02: ¿Considera usted que existe un hacinamiento penitenciario en nuestra realidad peruana? .....	20
4.3. Tabla N° 03: ¿Considera usted que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo eficiente actualmente en nuestro sistema jurídico penal? .....	21
4.4. Tabla N° 04: ¿Piensa usted que la medida de la vigilancia electrónica personal es beneficioso con el objeto del deshacinamiento penitenciario? .....	22
4.5. Tabla N° 05: ¿Considera que la pena de la vigilancia electrónica personal, contribuirá a una correcta reinserción a la sociedad?.....	23
4.6. Tabla N° 06: ¿Cree usted que es pertinente ampliar la procedencia de aplicación a la vigilancia electrónica personal?.....	24
4.7. Tabla N° 07: ¿Considera que sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal?.....	25
4.8. Tabla N° 08: ¿Desde su punto de vista profesional, incluir al delito de robo agravado en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, disminuirá el hacinamiento penitenciario? .....	26
4.9. Tabla N° 09: 9. ¿Piensa usted que a través de la pena de vigilancia electrónica personal se evitara la reincidencia? .....	27

## ÍNDICE DE FIGURAS

4.1 Figura N° 01: Condición de los encuestados.....	19
4.2. Figura N° 02: ¿Considera usted que existe un hacinamiento penitenciario en nuestra realidad peruana? .....	20
4.3. Figura N° 03: ¿Considera usted que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo eficiente actualmente en nuestro sistema jurídico penal? .....	21
4.4. Figura N° 04: ¿Piensa usted que la medida de la vigilancia electrónica personal es beneficioso con el objeto del deshacinamiento penitenciario? .....	22
4.5. Figura N° 05: ¿Considera que la pena de la vigilancia electrónica personal, contribuirá a una correcta reinserción a la sociedad?.....	23
4.6. Figura N° 06: ¿Cree usted que es pertinente ampliar la procedencia de aplicación a la vigilancia electrónica personal?.....	24
4.7. Figura N° 07: ¿Considera que sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal?.....	25
4.8. Figura N° 08: ¿Desde su punto de vista profesional, incluir al delito de robo agravado en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, disminuirá el hacinamiento penitenciario? .....	26
4.9. Figura N° 09: 9. ¿Piensa usted que a través de la pena de vigilancia electrónica personal se evitara la reincidencia? .....	27

## RESUMEN

La presente tesis titulada “La incorporación del robo agravado en la vigilancia electro personal con el objeto de un deshacinamiento penitenciario” conto con el objetivo principal de determinar de qué manera la incorporación del delito de robo agravado en la vigilancia electrónica personal resultaría favorable en el deshacinamiento penitenciario. El tipo de investigación realizada fue básica, de diseño no experimental, y se propone concluir con un proyecto de ley que permita poder incluir esta herramienta novedosa a uno de los delitos con mayor incidencia permitiendo reducir la población en los establecimientos penitenciarios y colaborar con un tratamiento penitenciario efectivo a nuestro sistema carcelario.

En la investigación se presentó una población de 9717 abogados, debidamente registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, la muestra fue de 100 personas entre 90 abogados, 5 jueces y 5 fiscales, quienes contestaron las preguntas formuladas, pues como medio de técnica se usó la encuesta y como instrumento el cuestionario. En aplicación de ello, se obtuvo resultados que favorecen a la hipótesis presentada por el investigador, entre la más relevante se presentó que 82.22% de los abogados manifiesta que si sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en la misma línea el 60% de Jueces y Fiscales.

Concluyendo que es posible y valido incorporar al delito de robo agravado para procedencia y aplicación a la vigilancia electrónica personal, a efectos de reducir la población penitenciaria.

**Palabras clave:** Vigilancia electrónica, Robo agravado, Deshacinamiento penitenciario, Tratamiento penitenciario.

## ABSTRACT

The present thesis entitled "The incorporation of aggravated robbery in electronic personal surveillance with the aim of prison deactivation" had the main objective of determining in what way the incorporation of the crime of aggravated robbery in electronic personal surveillance would be favorable in prison deactivation. The type of research carried out was basic, of non-experimental design, and it is proposed to conclude with a bill that will allow the inclusion of this novel tool to one of the crimes with the highest incidence, thus reducing the population in prisons and collaborating with an effective penitentiary treatment to our prison system.

The research presented a population of 9,300 lawyers, duly registered in the Bar Association of Lambayeque, the sample was of 100 people between 90 lawyers, 5 judges and 5 prosecutors, who answered the questions asked, since the survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument. In application of this, results were obtained that favor the hypothesis presented by the researcher, among the most relevant was that 82.22% of the lawyers stated that it would be feasible to re-include the crime of aggravated robbery for the application of personal electronic surveillance, in the same line 60% of judges and prosecutors.

The conclusion is that it is possible and valid to incorporate the crime of aggravated robbery for the application of personal electronic surveillance in order to reduce the prison population.

**Keywords:** Electronic surveillance, Aggravated robbery, Penitentiary destitution, Penitentiary treatment.



## **I. INTRODUCCIÓN**

Los estados de derecho constantemente aplicaron diferentes políticas criminales, con el objeto de regular y reprimir determinadas acciones que atentan contra bienes jurídicos protegidos, todo ello amparado y dirigido a conseguir una convivencia pacífica, en el cual los ciudadanos se puedan desarrollar en una sociedad segura.

Con esta potestad que cuenta el Estado para castigar conductas a través de sistemas represivos, se encuentra el sistema penitenciario, el cual actualmente a nivel de Latinoamérica viene afrontando un grave problema, con relación a la readaptación y pronta resocialización de personas privadas de su libertad en un centro penal.

Nuestro sistema jurídico peruano no es ajeno a esta realidad, puesto que la rehabilitación de los internos no se logra cumplir, principalmente por el desmedido aumento de la población penitenciaria, lo cual genera un hacinamiento y deplorables condiciones que vulneran los derechos humanos de los internos.

Respecto a ello el legislador peruano ha venido implementando políticas públicas en busca de una disminución en la población carcelaria, acogiendo por primera vez en nuestro ámbito penal el uso de la vigilancia electrónica a través de la ley 29499 y decreto supremo N.º 013-2010-JUS, la cual se emplea como una sanción que restringe la libertad de desplazamiento, sin embargo, esta vía alternativa permite al procesado o condenado continuar con su proceso o cumplir una pena en libertad, el cual indicaría menor cantidad de personas reclusas en las cárceles.

Desde su aparición en nuestro ordenamiento jurídico, la vigilancia electrónica personal ha pasado por distintas modificaciones en busca de una mejor ejecución de tal figura jurídica, y así cumplir con la finalidad del deshacinamiento penitenciario, sin embargo, la normativa vigente (Decreto legislativo 1322 en su artículo 5 inciso 5) establece la procedencia para su aplicación, excluyendo de manera taxativa una serie de delitos, entre ellas el delito con mayor incidencia en nuestra sociedad, el robo agravado.

A pesar que el ilícito de robo en su modalidad agravada en las normativas antecedentes que regulaban a la vigilancia electrónica personal se le permitía poder solicitar esta medida, la actual modificación realizada por el decreto legislativo 1514 al decreto legislativo 1322 deniega tal posibilidad, este cambio de perspectiva estaría vulnerando el principio de igualdad asimismo el principio de resocialización de los reclusos.

Además, si el fin de la aplicación de la medida es reducir el hacinamiento penitenciario, se debe volver a incluir el robo agravado, puesto que actualmente es el principal delito que cuenta con un índice alto de procesados y condenados, por ende su inclusión y aplicación significaría una importante disminución en la población carcelaria generando un impacto positivo al tratamiento penitenciario al poder tener las condiciones para poder ejecutar y cumplir con los programas penitenciarios de manera eficiente.

Por último, por los fundamentos indicados en la realidad problemática, se presenta como formulación de la interrogante la siguiente: ¿De qué manera la incorporación del delito de robo agravado en la vigilancia electrónica personal resultaría favorable en el deshacinamiento penitenciario?

A continuación, se desarrolla la justificación de esta investigación:

Se propuso la incorporación del robo agravado en la aplicación de la medida de la vigilancia electrónica personal, debido a que es el delito más frecuente que se comete en el país, por ende, se cuenta con una importante población penitenciaria procesada y condenada por tal delito.

La presente investigación se realizó con el fin de analizar si la incorporación del delito de robo agravado en la vigilancia electrónica personal resultaría favorable al deshacinamiento de la población carcelaria, y si de esta manera el sistema penitenciario mejoraría al momento de brindar los tratamientos penitenciarios a los internos en busca de una reinserción correcta a la sociedad.

Razón por la cual se debería modificar el decreto legislativo 1322 en su artículo 5 inciso 5 el cual establece la procedencia y alcances de la aplicación de la medida, eliminando de la exclusión el artículo 189 referente al robo agravado, permitiendo de esta manera a los internos condenados o procesados por robo

agravado poder acceder a solicitar la herramienta jurídica de la vigilancia electrónica personal, el cual implicaría un deshacinamiento importante.

Siendo que la normativa anterior al decreto legislativo 1322, antes de la modificación si lo permitía y el legislador atentando con el principio de igualdad bajo el sustento de la peligrosidad del infractor penal lo excluyó, no permitiendo tener la misma posibilidad de reinserción a la sociedad que otros internos sentenciados por otros delitos.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación el investigador ha considerado que el objetivo general es: Determinar de qué manera la incorporación del delito de robo agravado en la vigilancia electrónica personal resultaría favorable en el deshacinamiento penitenciario. Así mismo como objetivos específicos en la presente se plantea: a) Identificar la evolución de la vigilancia electrónica y su relación con el deshacinamiento penitenciario, b) Demostrar que la incorporación del delito de robo agravado a la vigilancia electrónica personal disminuirá de manera significativa el hacinamiento penitenciario y c) Proponer la modificación del artículo 5 inciso 5 del decreto legislativo 1322, para retirar al artículo 189 de los delitos que se encuentran excluidos.

Finalmente, este trabajo de investigación tiene como hipótesis: La incorporación del delito de robo agravado a la vigilancia electrónica personal permitirá una disminución significativa en el hacinamiento penitenciario y ello coadyuvará a un sistema penitenciario eficiente.

## II. MARCO TEÓRICO.

Los antecedentes que se han utilizado para el desarrollo de la presente investigación, son de autores, tanto internacionales, nacionales y locales, los cuales a través de sus investigaciones previas han tratado temas relacionados con la medida alternativa de la vigilancia electrónica y su disminución en el deshacinamiento penitenciario. Es así que, dentro de los antecedentes internacionales se puede citar los siguientes:

Romero (2016). En su investigación: *“Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados”*, para optar por el grado de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador; en su primera conclusión establece:

Que, la privación de libertad no surte efecto rehabilitador, pues el objetivo principal que la justicia tiene solamente es la de castigar al autor, esto debido a que los programas de rehabilitación no logran cumplir con los estándares establecidos para el tratamiento penitenciario que la ONU manda, situación que vulnera sus derechos fundamentales.

Efectivamente la sanción penal del estado, con fines rehabilitadores y resocializadores no se realiza, eso principalmente como lo señala el autor se genera por un deficiente sistema penitenciario el cual no existen valoración de los estándares, que organizaciones como la ONU impone.

Obispo (2012). En su investigación *“El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas de prisión”*, para optar por el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala; en su segunda conclusión señala:

El hacinamiento en los albergues penitenciarios de condena genera un incremento en los costos económicos en el sostenimiento de los reclusos, perjudicando al dinero destinado en otras áreas, tales como son el sostenimiento y construcción de infraestructura, vigilancia otros, convirtiendo estos lugares, como inseguros, insalubres y desordenados.

Como se puede apreciar, el autor manifiesta que el hacinamiento penitenciario conlleva una serie de problemas al momento de brindar a los reclusos servicios básicos de calidad, convirtiéndose el centro penitenciario un lugar donde procura el caos y desorden. Sin duda esos son los principales problemas colaterales de una sobrepoblación carcelaria.

Aranda (2014). En su investigación: *“Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario boliviano”*, para optar por el grado académico de licenciatura en derecho, en la Universidad Mayor De San Andrés de Bolivia; en su cuarta conclusión establece:

Que el uso del dispositivo electrónico en los diversos sistemas penales jurídicos, resultan ser una opción positiva para la condena, así como también en casos de procesados, que evita situaciones problemáticas como el hacinamiento, la reafirmación de pensamientos criminales y asimismo la reincidencia, además colabora a cumplir los fines de la pena, tales como la rehabilitación y reinserción social, ya que permite al condenado estar cerca a la familia, sociedad y trabajo, las cuales bajo esas condiciones es más factible lograr una correcta readaptación social.

Es innegable que la medida de la vigilancia electrónica en los sistemas penales, si se aplica de manera correcta conllevara al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por ende, la condiciones mejorarían consiguiendo cumplir con los fines de la pena (La rehabilitación y la reinserción social).

Como antecedentes a nivel nacional tenemos que mencionar los estudios realizados por algunos autores, entre ellos:

Alva (2021). En su investigación: *“La vigilancia electrónica personal y la vulneración al principio fundamental de igualdad ante la ley en el delito de robo agravado a propósito de la promulgación del decreto legislativo n° 1514”*, para optar el grado académico de maestría en derecho en ciencias penales de la Universidad San Martín de Porres; en su cuarta conclusión establece:

Los internos condenados y procesados según el delito de robo agravado a la fecha de septiembre, asciende a 7,164 y 16,211. Cifras que permiten

determinar que la población penitenciaria de robo agravado entre procesados y condenados es de 23 375. Lo cual demuestra que su disminución, impactaría de manera positiva en el proceso de deshacinamiento penitenciario.

El estudio realizado por Alva es muy importante para el desarrollo de la presente investigación, puesto que llega a la conclusión de que la totalidad de personas que han sido sentenciadas por cometer delito de robo en su modalidad agravada es una suma importante y su inclusión en la legislación en la vigilancia electrónica personal significaría un impacto positivo en relación al deshacinamiento penitenciario.

Podemos notar que Alva mediante estadística del delito de robo en su modalidad agravada entre condenados y procesados a nivel de setiembre 2020, eran de 23 375, si es que la intención del legislador mediante el decreto legislativo 1514 es reducir el hacinamiento en los penales, no debió excluir el artículo 189 (robo agravado) puesto que es el delito con una gran parte de la población penitenciaria.

Loli (2016). En su investigación "*Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*", para optar el grado de maestría en derecho en ciencias penales, en la Universidad Santiago Antúñez de Mayolo; en su primera conclusión refiere:

Que, la vigilancia electrónica, en la realidad peruana resulta ser una medida que debería ser considerada alternativa en la pena, pues esta no afecta directamente a la libertad, e implica que la persona ya no tendría que ser ingresada al penal, ocasionando hacinamiento, y sería una ayuda a la crisis que pasan los centros penitenciarios por la cantidad de personas reclusas.

Tal como señala Loli, la vigilancia electrónica, resulta ser una disposición alternativa que el legislador está aplicando con el objeto de reducir la sobrepoblación carcelaria, es por ello que esta medida implica la rehabilitación del penado sin necesidad de que sea internando en un establecimiento penitenciario el cual conlleva a la mejoría de crisis de los centros penitenciarios con relación al hacinamiento existente.

Condori (2020). En su investigación *“La aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al COVID 19”*, para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, en su segunda conclusión refiere que:

Se determinó que el uso de la vigilancia electrónica disminuirá de manera significativa el hacinamiento en las cárceles si es aplicada a una gran escala, dado que actualmente el porcentaje de hacinamiento a nivel nacional alcanza hasta un 240%.

Efectivamente el nivel de hacinamiento a nivel nacional supera todas las expectativas de las políticas planteadas por el estado, es por ello que la vigilancia electrónica tal como lo señala el autor resultaría favorable en la reducción del hacinamiento penitenciario sí es que se aplica a gran escala, es decir sin exclusiones a ciertos delitos, ya que al hacerlo no solo limitan la posibilidad de rehabilitar al penado, sino que también están vulnerando el derecho constitucional de la igualdad.

A nivel local podemos citar los estudios realizados por:

Severino (2018). En su investigación *“Implicancias de la ley de vigilancia electrónica personal en procesados y condenados, ventajas de su aplicación en los internos del penal de Chiclayo”*, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad de Chiclayo, en su sexta conclusión manifiesta:

La implementación de la vigilancia electrónica, en la cárcel de Chiclayo, ocasionaría un impacto importante socioeconómico. Ya que generara una disminución de los gastos en el mantenimiento del centro penitenciario.

Este estudio realizado por Severino, es de relevancia para el presente trabajo de investigación, puesto que data del anterior decreto legislativo 1322 que regulaba a la medida de la vigilancia electrónica, el cual el delito de robo en su modalidad agravada si se encontraba dentro de los permitidos para acceder a este beneficio.

Además, refiere que su aplicación tendrá un efecto socioeconómico importante, se está de acuerdo con el autor, que la aplicación a gran escala disminuirá los costos que invierte actualmente el estado en los centros penitenciarios.

Sandoval (2019). En la investigación “*Regulación del uso del grillete electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo*” para optar por el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo-Sede Chiclayo en su tercera conclusión señala:

Respecto al hacinamiento, el penal de Chiclayo, despliega una serie de vulneraciones para con los derechos humanos, ya que esta afecta la dignidad de la persona, pues pese a ser un recluso antes de ello es una persona con derechos que deben ser respetados.

Una deficiente política criminal en el ámbito penitenciario genera que sea imposible poder cumplir con la rehabilitación y resocialización de los internos, sobre todo si el principal problema es el hacinamiento, como refiere Sandoval, esta circunstancia vulnera los derechos humanos y la dignidad humana.

El rol que debe cumplir el estado es garantizar los derechos que gozan los ciudadanos sin hacer distinción entre aquellas personas reclusas en un centro penitenciario y entre los que no, sin embargo, actualmente las personas reclusas están en situación de abandono con condiciones deplorables, pues existe carencias en la infraestructura y en el acceso a servicios básicos.

En tal sentido, la implementación de esta medida como es la vigilancia electrónica personal, sosteniendo los parámetros y requisitos establecidos, sin hacer una exclusión de delitos, permitirá que las personas que no puedan acceder a este beneficio, por no cumplir con los requisitos establecidos por el dispositivo legal, cuenten con una política penitenciaria que si cumpla el rol de brindar las condiciones adecuadas para su reinserción social.

Gonzales (2020). En su investigación: “*la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y su contribución al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios*”, para optar por el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán; en su quinta conclusión menciona:



El hacinamiento afecta derechos fundamentales a la salud y vida, pues no se cuenta con infraestructura necesaria para la albergar a los internos. La actual declaración de emergencia penitenciaria nacional, hace concluir que los establecimientos penales están colapsados, y a ello se suma la falta de personal de salud y sus especialidades, dejando evidencia irrefutable de la vulneración a derechos fundamentales.

Se está de acuerdo con lo señalado por Gonzales, actualmente el sistema penitenciario peruano está atentando contra los derechos fundamentales al encontrarse los centros penitenciarios colapsados, ocurre que, al no tener el suficiente presupuesto, no pueden adecuar las condiciones necesarias que permita un rol eficiente de la política penitenciaria, logrando así cumplir con sus fines.

Esto es producto de un legislador en materia penal cada vez más severo, aumentando penas y eliminando beneficios penitenciarios, esto sumado a la alta incidencia criminal, es así que en busca de combatir el hacinamiento en penales y su vulneración a derechos fundamentales, la medida alternativa de la vigilancia electrónica personal aparece como una figura jurídica que si se aplica correctamente podría ser la solución a este problema que lleva décadas sin resolverse.

Las teorías relacionadas al tema son las que mencionamos a continuación:

Para iniciar con el desarrollo temático de la investigación, es apropiado hacer un repaso del origen de la vigilancia electrónica y su finalidad en los ordenamientos jurídicos.

La vigilancia electrónica se origina por primera vez en Estados Unidos, en la década de los 60, a través de estudios realizados por los hermanos Ralph y Robert Schwitzgebel, el cual crearon el primer dispositivo electrónico con funciones de monitoreo, sin embargo, es Robert Schwitzgebel quien dirige su descubrimiento para fines políticos criminales, y es aplicada por primera vez en el estado de Nuevo México, por el juez Jack Love en el año 1987.

En consecuencia, es debido a una deficiencia y hacinamiento de las cárceles, que la figura de la vigilancia electrónica se expandió de manera rápida, siendo

acogida por distintos países a sus sistemas de justicia, como una solución a la sobrepoblación penitenciaria.

Asimismo, en relación a lo anterior, la vigilancia electrónica en nuestro país, se empezó a aplicar mediante la ley 29499, el cual la define como un dispositivo que tiene por objetivo controlar el movimiento de los procesados y condenados, cumpliéndose esta dentro de límites que establecen el área de desplazamiento, y para ello se tiene como punto de referencia el domicilio indicado por la persona que lo solicita.

En la misma línea señala Arévalo (2018) que la vigilancia electrónica, está constituida por medios de comunicación, equipo de software y hardware que cuenta con un equipo responsable de este.

Posteriormente es derogada por el decreto legislativo 1322, en busca de una mejor aplicación, buscando reducir el hacinamiento penitenciario, asimismo lograr la disminución económica que genera la estadía de una cantidad significativa de reos.

La vigilancia electrónica también conocida “grilletes electrónicos” es de naturaleza múltiple, pues facilita obtener la libertad en el proceso penal de diferentes formas, a) Como tipo de pena aplicable, b) Como una alternativa a una prisión preventiva. c) Como un beneficio penitenciario

Actualmente el decreto legislativo 1322 fue modificado en sus artículos 3,5,6,7,8,9,11 por el Decreto Legislativo 1514, siendo esta la normativa que rige la temática y el problema a tratar, puesto que sumo a la exclusión taxativa a través de la modificación del artículo 5 inciso 5 referido a la procedencia, al delito de robo agravado.

Entre los cambios jurídicos que ha sufrido este mecanismo de monitoreo a través de sus modificaciones, mediante el decreto legislativo 1514, es la de la gratuidad, pues en principio la persona que lo solicitaba es quien debía solventar los gastos que generaba la herramienta, sin embargo, en la actualidad lo realiza el estado a través Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Otro cambio producido, son los márgenes de la pena para su procedencia, el cual señalaba que, para acceder en caso de procesados, la imputación no

debería acceder a más de 8 años y para personas sentenciadas, la sentencia impuesta de pena privativa de libertad no debía ser mayor a ocho años. La actual modificación hace referencia que para solicitar al dispositivo electrónico de la vigilancia electrónica personal en personas procesadas solo procederá cuando cuyas penas sean superiores a 4 años y en casos de condenados procederá cuando la pena impuesta sea no menor a 4 años ni mayor a 10 años

Nuestro código penal regula el ilícito de robo en su modalidad agravada en el artículo 189, el cual señala que la pena correspondiente es de no menor de 12 años ni mayor de 20 años, cuando concurre una de sus 8 agravantes tipificadas en el artículo en mención, llegando incluso a una pena no menor de 20 años ni mayor de 30 años cuando cumple con los presupuestos establecidos que hace referencia el artículo señalado.

El acuerdo plenario N 02-2019/CJ-116 establece que la interpretación de la normativa de la vigilancia electrónica personal, en relación a los parámetros de la pena para su aplicación, debe realizarse de manera extensiva.

El primer contexto del delito, en los márgenes punitivos de no menor de 12 años ni mayor de 20 años, fácilmente encajaría en lo establecido en la actual modificación de la vigilancia electrónica personal, el cual establece para su procedencia que la sentencia condenatoria impuesta sea de una pena privativa de libertad efectiva no menor a 4 años ni mayor a 10 años.

Ello significaría permitir la posibilidad de reinserción y resocialización a los internos del delito más común, permitiendo a la persona condenada por primera vez, tener una segunda oportunidad, sobre todo cumplir de manera efectiva el objeto y finalidad de la actual normativa de la vigilancia electrónica, que resulta ser una ayuda para que los niveles de hacinamiento penitenciario disminuyan, y en consecuencia también disminuyan los costos del internamiento y reducir la reincidencia.

Resulta favorable para el Estado desde el punto costo-beneficio, resocializar a un reo a través de este dispositivo electrónico, pues los gastos que se generarían serían menores a comparación de mantenerlos en un centro de internamiento, además que esto coadyuvaría a que el reo no se encuentre en un lugar donde prima la violencia, el caos y el desorden.

En ese sentido Hernández(2012), indica que poner en práctica a la herramienta legal de la vigilancia electrónica personal, es una manifestación idónea del legislador, en busca de que los operadores de justicia, contribuyan frente al aumento del derecho penal, reduciendo la población carcelaria, disminuyendo los gastos para estos efectos y contribuyendo para los fines de la pena, que por problemas de sobrepoblación, no pueden ejecutarse en los centros de reclusión y que por el contrario, dentro del ambiente familiar del condenado, puede surtir mejores efectos, incluso tratándose de delitos graves, estudiando por supuesto cada caso en concreto.

El INPE, en su informe estadístico de mayo 2021, el cual indica que hay una población carcelaria de 86812, siendo el robo agravado con mayor población al alcanzar un número de 22538, es decir el 25%, la cuarta parte está conformada por población que ha cometido el delito de robo agravado, en base a ello, urge que el legislador pueda volver a incluir este delito a la figura de la vigilancia electrónica.

En consideración de ello, es contradictorio por parte del legislador intentar que se reduzca los porcentajes de la población carcelaria a través de esta medida de la vigilancia electrónica, cuando en cada modificación normativa reduce la serie de delitos permitidos para el acceso a este beneficio, más aún cuando prohíbe la aplicación del delito con mayor frecuencia en nuestra realidad peruana, el delito de robo agravado.

Por su parte Chunga (2020), indica que no se ha mostrado manifestación de voluntad con el fin de disminuir la población en los centros penitenciarios, porque se delimita y excluye de los beneficios penitenciarios. Para Carranza, el continente Latinoamericano se caracteriza generalmente por contar con una política criminal de guerra contra el delito, es decir aumentar la severidad de las penas, un mayor recurso a las medidas de prisión, y una limitada prevención del delito, que se refleja en una alta tasa penitenciaria que muestran los diferentes países de la región.

Es preciso señalar que nuestra constitución política, en su artículo primero, indica a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fines supremos para la sociedad y del Estado, situación la cual no ocurre en la realidad

jurídica de los procesados o condenados internados en un establecimiento penitenciario, el cual se ven expuestos a un sistema penitenciario ineficiente, que no cumple con brindar un trato digno a los internos.

El sistema penitenciario no ejecuta sus programas penitenciarios previstos, principalmente por problemas constantes en el hacinamiento de la población carcelaria, que conlleva con ello vulneración de los derechos de los reclusos.

En base ello, Félix (2020) manifiesta que el encierro no únicamente vulnera el derecho a la libertad, pues existen más derechos inherentes a la persona que son vulnerados, en algunos casos hasta la vida e integridad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera que existen factores que surgen a consecuencia del hacinamiento, como son la ausencia de una adecuada infraestructura, las políticas ausentes para el control social, asimismo el abuso de la detención preventiva, entre otros. En la misma línea Mazo, indica que las cárceles son meros “depósitos de personas”, donde el hacinamiento, la insalubridad, las condiciones inhumanas, deficientes servicios públicos, así como las distintas precariedades, constituyen afectaciones a los derechos fundamentales de los internos.

En efecto las cárceles peruanas se encuentran en un estado de hacinamiento, por lo que se deben buscar medidas efectivas para la disminución de la población carcelaria, en razón a ello se ha implementado la vigilancia electrónica personal como pena, la cual no vulnera la libertad personal sino la libertad de desplazamiento, permitiendo al interno poder cumplir condena sin afectar su libre desarrollo.

Por su parte Noel (2015) considera que la vigilancia electrónica debería ser considerada una medida privativa de libertad, así como también una condición para la libertad anticipada; pues sirve de gran ayuda para disminuir la población penitenciaria y una mejor resocialización. En concordancia con ello Nunovero (2017), considera que se debe tomar en cuenta la vigilancia electrónica, y por su lado el sistema de justicia debería examinar nuevos factores que colaboren con la política criminal de manera que sea útil para el deshacinamiento penitenciario.

Por otro lado, el hacinamiento penitenciario, no solo es un problema que aqueja al Perú, por el contrario, este fenómeno lo sufren diferentes países del mundo, por su parte Uscamayta (2016) expone que la vigilancia electrónica debería también ser considerada como herramienta para una medida cautelar, pues si cree que es una alternativa que sustituye la pena privativa de libertad.

Sin embargo, ni una medida será suficiente, si el legislador es renuente a la idea equivocada de aplicar el derecho penal del enemigo, es decir en hacer uso excesivo del ius puniendi, incrementando penas y reduciendo beneficios penitenciarios, de tal forma que deja de lado el fin resocializador y rehabilitador del interno a segundo plano, generando de esta manera paradójica un incremento poblacional de las cárceles.

La solución del hacinamiento, no está en la construcción de las cárceles, el magistrado Espinosa Saldaña(2020), manifiesta con total claridad que no es posible combatir el hacinamiento penitenciario, mediante construcciones de establecimientos (cárceles), lo que se necesita son coordinaciones permanentes entre las instituciones que conforman el sistema de justicia, especialmente el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ya que en estas entidades descansa la responsabilidad por el excesivo aumento de penas, y la eliminación de beneficios penitenciarios para ciertos delitos, y el reducido uso de medidas alternas a la prisión, como la vigilancia electrónica personal.

Además, el aumento de penas y el encarcelamiento como prioridad para contrarrestar la criminalidad, no ha sido reflejada en la reducción de la delincuencia, es más las reincidencias de los delincuentes cada vez son más continuos.

Es por ello que, si verdaderamente se busca un deshacinamiento penitenciario, el legislador debe empezar por brindar un tratamiento jurídico diferente a los mecanismos de libertad, entre ellos a la vigilancia electrónica personal, ampliando su procedencia, entre ellos al delito de robo agravado , puesto que es el delito que representa un porcentaje importante en la población penitenciaria, y su inclusión en la procedencia al mecanismo jurídico de la vigilancia electrónica personal, significaría un avance importante a la reducción poblacional de las cárceles.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

**3.1.1 Tipo de investigación** La presente investigación fue de tipo básico descriptiva , puesto que su finalidad es incorporar el delito de robo en su modalidad agravada a la vigilancia electrónica y para ello se realizó una descripción de las consecuencias positivas que generara en nuestra realidad jurídica respecto al hacinamiento en el sistema penitenciario , debido a que la exclusión del delito de robo agravado a la figura jurídica de vigilancia electrónica personal, perjudica la disminución de la población penitenciaria al existir la mayor cantidad de sentenciados y procesados por tal delito.

#### 3.1.2 Diseño de investigación

- Diseño no experimental (descriptivo simple), pues la información se obtuvo sobre las variables en una población determinada.

El diseño es cuantitativo, ya que, en el trabajo académico, se obtuvo un resultado cuantificable, el enfoque cuantitativo es deductivo, el cual se encuentra direccionado a comprobar y demostrar un hecho que es materia de estudio. Este tipo de diseño tuvo por finalidad recolectar datos, los cuales sirvieron de apoyo a la hipótesis planteada.

#### 3.2. Variables y Operacionalización.

En el desarrollo del trabajo de investigación se consideró las siguientes variables:

**La Variable Independiente:** Vigilancia Electrónica Personal

- **Definición conceptual:** la vigilancia electrónica resulta ser un mecanismo que tiene por finalidad controlar el transido de las personas que han sido condenadas, aplicándose dentro de un radio de desplazamiento aceptado. (Decreto legislativo 1514)
- **Definición operacional:** Medida coercitiva personal impuesta a través de un proceso penal que afecta la libertad de desplazamiento y tiene como finalidad monitorear a las personas procesadas o condenadas para el cumplimiento de la pena.

- **Indicadores:** Código de Ejecución Penal Peruano, Código Penal Peruano, Decreto Legislativo 1514, Internacional, Nacional, Jueces, Fiscales, Abogados.

- **Escala de medición:** Nominal

**Variable Dependiente:** Robo Agravado.

- **Definición Conceptual:** Aquella conducta por la cual el autor, aplicando el uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal.

(Salinas Siccha).

- **Definición Operacional:** Delito regulado por nuestro código penal, por el cual, el autor se apropia de un bien mueble total o parcialmente, haciendo uso de violencia o intimidación hacia la víctima, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

- **Indicadores:** Código Penal, Internacional y Nacional.

- **Escala de medición:** Nominal

**Variable Dependiente:** Hacinamiento Penitenciario.

- **Definición Conceptual:** Instituto de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Hacinamiento penitenciario es la densidad penitenciaria mayor que 100, porque hay más personas presas, que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.

- **Definición Operacional:** Fenómeno social jurídico, por el cual los establecimientos penitenciarios presentan sobrepoblación carcelaria de personas privadas de su libertad, generando una vulneración de derechos fundamentales a los internos tales como salud, integridad, vida.

- **Indicadores:** Sobrepoblación carcelaria, Incorrecto tratamiento penitenciario, Violencia en las cárceles.

- **Escala de medición:** Nominal



### 3.3. Población, muestra, muestreo

**3.3.1. Población:** Estuvo conformada por 9717 abogados, que hasta la fecha estaban inscritos en el Ilustre colegio de abogados de Lambayeque dentro de los cuales están integrados especialistas en procesal penal, ejecución penal y derecho penal.

- **Criterios de Inclusión:** Se considero únicamente a abogados especialistas e involucrados con el tema de estudio, debido al tema materia de estudio que se investiga.
- **Criterios de Exclusión:** No se tuvo en consideración en la población a abogados especialistas de las diferentes materias a la rama penal, puesto que los únicos que estaban calificados de brindar información correcta son los abogados de la materia en mención.

**3.3.2 Muestra:** Como muestra se contó con 100 personas entre abogados, jueces y fiscales, quienes contestaron las preguntas formuladas en el cuestionario planteado.

**3.3.3 Muestreo:** Se aplico un tipo de muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, dado que el cuestionario se realizó a 100 personas, conformada por abogados, jueces y fiscales de la rama jurídica de derecho penal, puesto que son los más idóneos para brindar aportes sobre el presente estudio. Se utilizará este tipo de muestreo ya que por motivo de tiempo y recursos no podrá aplicarse a la población entera señalada.

**Unidad de análisis de datos:** Para que se determinara que la incorporación del delito de robo en su modalidad agravada a la vigilancia electrónica tendrá un efecto positivo en el hacinamiento penitenciario, se aplicaron criterios de inclusión y exclusión con la finalidad de poder concluir con una muestra más idónea de la población informante, por ende, se consiguió un resultado eficiente el cual representa la hipótesis planteada.

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Como técnica de recolección de datos se presentó una encuesta, definida como el tipo de técnica que tiene por objeto recaudar datos relevantes de la población informante respecto al tema de estudio, la misma que estuvo conformada por 09 preguntas,

las cuales se encontraban dirigidas a comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación. El Instrumento de recolección de datos aplicado fue cuestionario, el cual se conformó por 09 interrogantes, las cuales coadyuvaron para poder probar la hipótesis presentada en un inicio.

**3.5. Procedimientos:** El procedimiento de recolección de datos estadísticos para la investigación, se obtuvo primero con la creación de una encuesta, la misma que conto con 09 preguntas, que se presentaron a todos los informantes de la población de manera presencial o vía remota (con finalidad de evitar la propagación de COVID), luego de aplicar la encuesta, las respuestas se manifestaron a la confiabilidad del programa Excel.

Se prosiguió a su aplicación y por último la información obtenida se trasladó a la base de datos Excel, donde se representó en gráficos de tortas con su respectivo porcentaje y descripción de cada uno de ellos, puesto que ello servirá de fundamento para las conclusiones del presente trabajo de investigación.

**3.6 Método de análisis de datos:** El método para el procedimiento de análisis de datos fue deductivo, por lo que se inició de un problema general para concluir estableciendo una solución al tema en específico.

**3.7. Aspectos éticos:** Es necesario advertir que el trabajo materia de investigación cumple con los parámetros y criterios indicados para el correcto desarrollo de una investigación científica, las mismas que se encuentran señaladas por normativas nacionales e internacionales, así mismo por los que la propia Universidad considera.

Además, la importancia este trabajo académico, se fundamenta en el aporte científico que desea brindar a la comunidad jurídica, en atención especialmente a los operadores de justicia, tales como abogados, jueces y fiscales.

Por otro lado, manifestar, en el sentido más estricto que no se vulnerara derechos a terceras personas, pues toda la información que se utiliza en la presente investigación se encuentra citada de manera idónea, sin afectar derechos de autor.

Por último, expresar que el proyecto de investigación es realizado por el propio investigador, quien bajo juramento declara la originalidad de la misma, advirtiéndole que se aplicó el programa turnitin con el objeto de generar una certeza de confiabilidad y validez.

## IV. RESULTADOS

Tabla 1

¿Cree usted que actualmente existe un correcto tratamiento penitenciario a los internos?

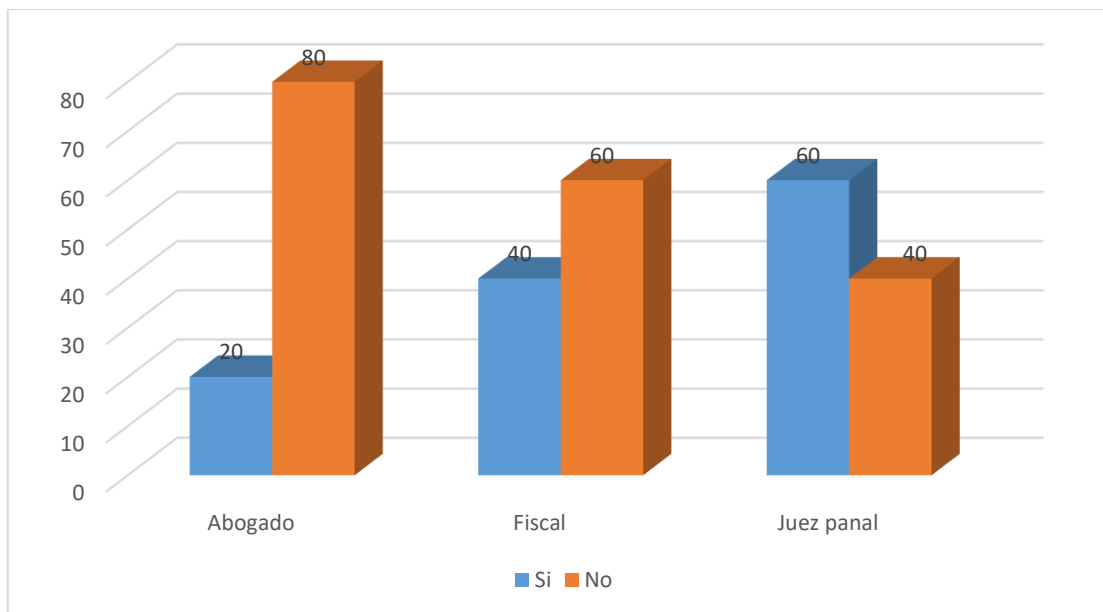
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	N	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	18	20	2	40	3	60	23	23
<b>No</b>	72	80	3	60	2	40	77	77
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 1 podemos observar que el 80% de los abogados dice que no hay un correcto tratamiento penitenciario a los internos, el 60% de los fiscales también opinan que no existe un correcto tratamiento, el 77% de los jueces penal opinan lo mismo.

Figura 1

¿Cree usted que actualmente existe un correcto tratamiento penitenciario a los internos?



**Tabla 2**

**¿Considera usted que existe un hacinamiento penitenciario en nuestra realidad peruana?**

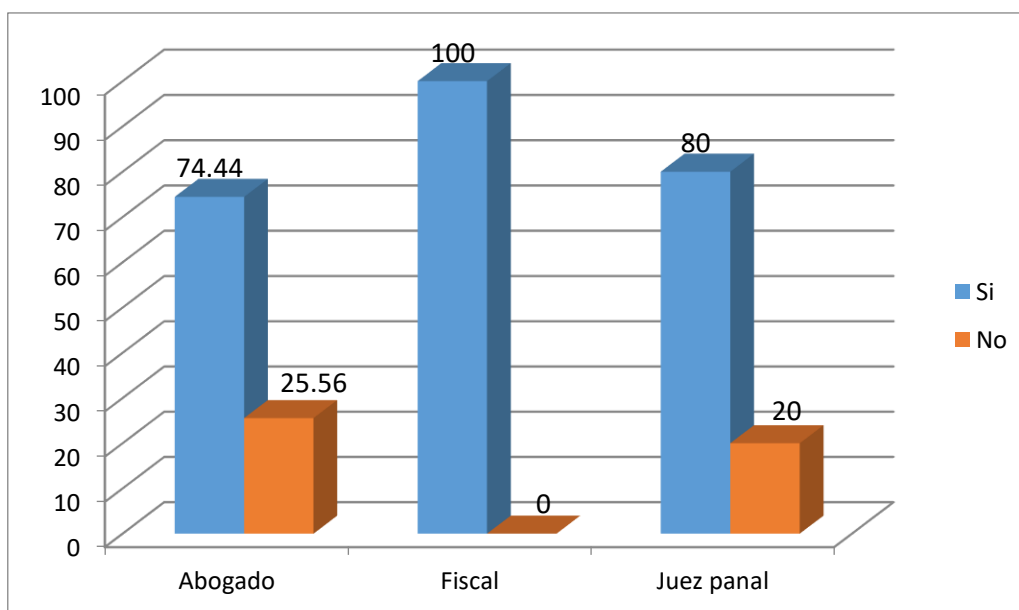
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	N	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	67	74.44	5	100	4	80	76	76
<b>No</b>	23	25.56	0	0	1	20	24	24
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 2 podemos observar que el 74.44% de los abogados dice que, si existe un hacinamiento penitenciario en nuestra realidad peruana, todos los fiscales (100%) también opinan que, si existe, el 80% de los jueces penal opinan lo mismo.

**Figura 2**

**¿Considera usted que existe un hacinamiento penitenciario en nuestra realidad peruana?**



**Tabla 3**

**¿Considera usted que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo eficiente actualmente en nuestro sistema jurídico penal?**

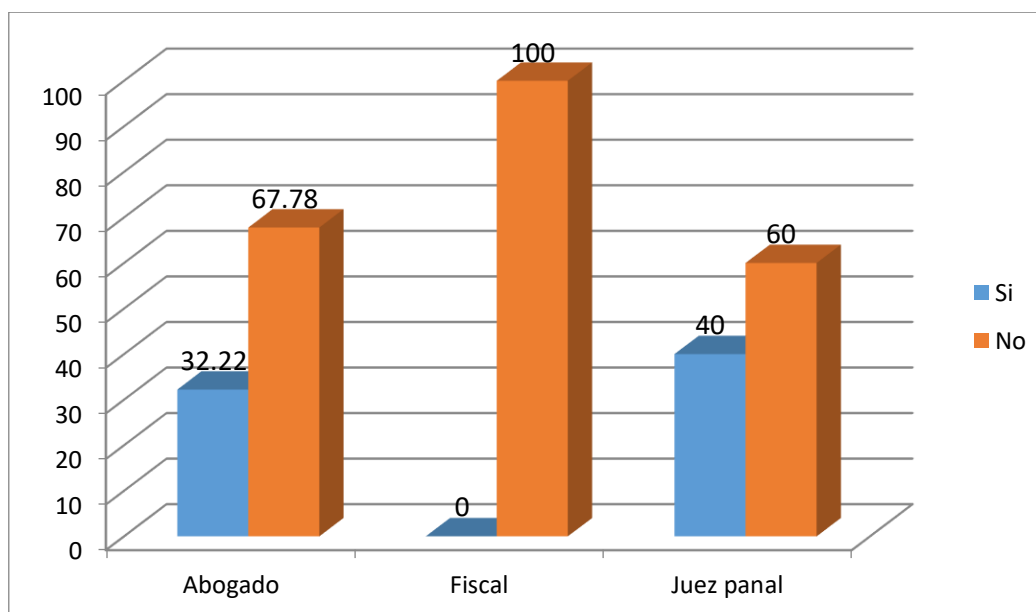
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	N	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	29	32.22	0	0	2	40	31	31
<b>No</b>	61	67.78	5	100	3	60	69	69
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 3 podemos observar que el 67% de los abogados dice que la vigilancia electrónica personal no es un mecanismo eficiente actualmente en nuestro sistema jurídico penal, todos los fiscales (100%) también opinan que no lo es, el 60% de los jueces penal opinan lo mismo.

**Figura 3**

**¿Considera usted que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo eficiente actualmente en nuestro sistema jurídico penal?**



**Tabla 4**

**¿Piensa usted que la medida de la vigilancia electrónica personal es beneficioso con el objeto del deshacinamiento penitenciario?**

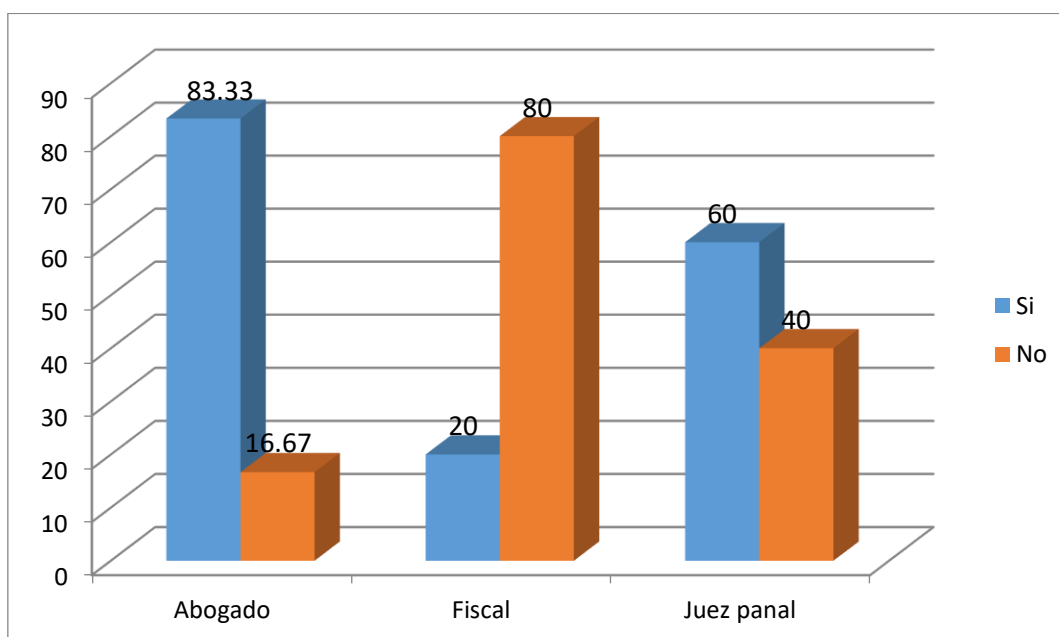
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	N	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	75	83.33	4	80	3	60	82	82
<b>No</b>	15	16.67	1	20	2	40	18	18
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 4 podemos observar que el 83.33% de los abogados dice que la vigilancia electrónica personal si es beneficiosa con el objeto del deshacinamiento penitenciario, el 80% de los fiscales también opinan que es beneficioso, el 60% de los jueces penal opinan que si es beneficioso.

**Figura 4**

**¿Piensa usted que la medida de la vigilancia electrónica personal es beneficioso con el objeto del deshacinamiento penitenciario?**



**Tabla 5**

**¿Considera que la pena de la vigilancia electrónica personal, contribuirá a una correcta reinserción a la sociedad?**

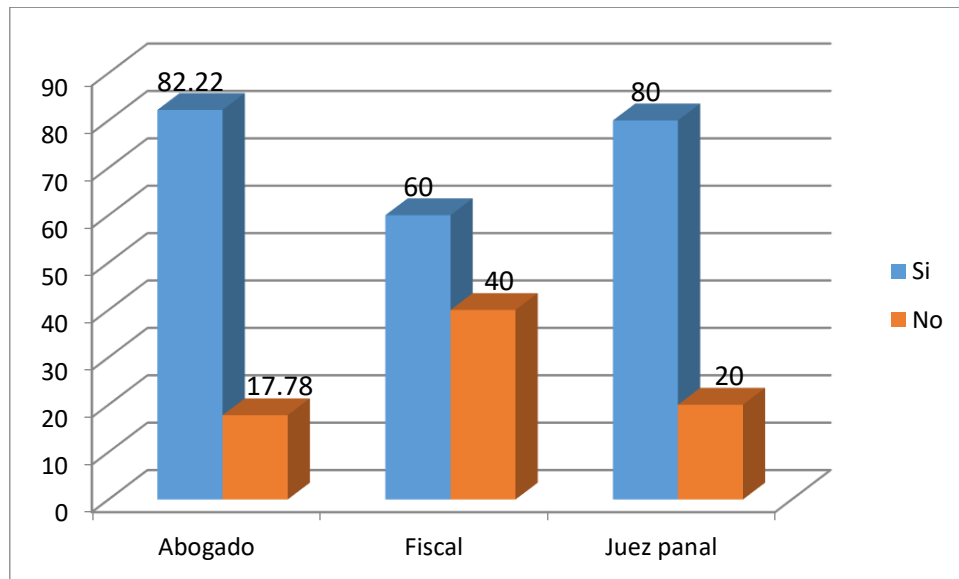
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	N	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	74	82.22	3	60	4	80	81	81
<b>No</b>	16	17.78	2	40	1	20	19	19
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 5 podemos observar que el 82.22% de los abogados dice que la vigilancia electrónica personal si contribuirá a una correcta reinserción a la sociedad, el 60% de los fiscales también opinan que, si contribuirá, el 80% de los jueces penal opinan lo mismo.

**Figura 5**

**¿Considera que la pena de la vigilancia electrónica personal, contribuirá a una correcta reinserción a la sociedad?**





**Tabla 6**

**¿Cree usted que es pertinente ampliar la procedencia de aplicación a la vigilancia electrónica personal?**

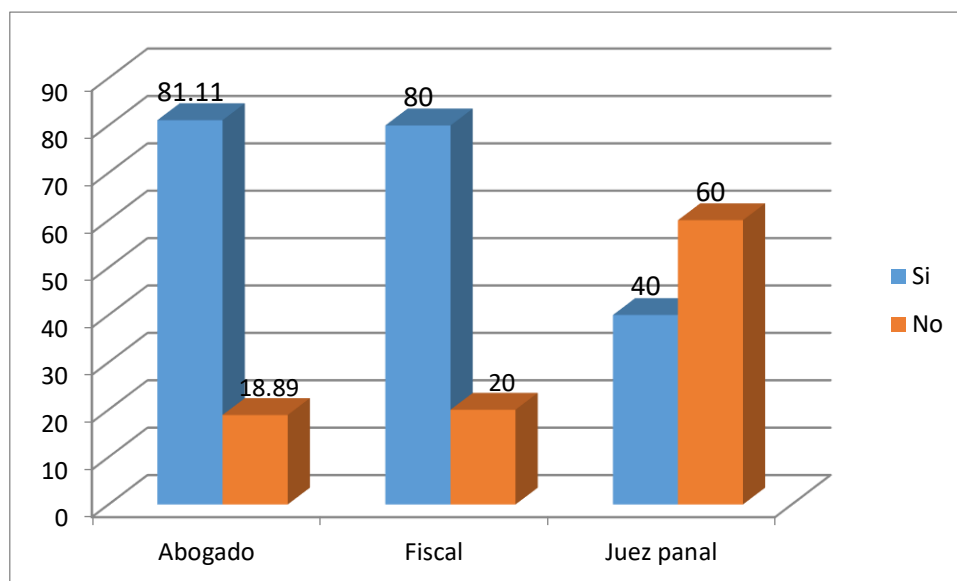
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	N	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	73	81.11	4	80.00	3	60.00	80	80.00
<b>No</b>	17	18.89	1	20.00	2	40.00	20	20.00
<b>Total</b>	90	100.00	5	100.00	5	100.00	100	100.00

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 6 podemos observar que el 81.11% de los abogados dice si es pertinente ampliar la procedencia de aplicación a la vigilancia electrónica personal, el 80% de los fiscales también opinan que, si es pertinente ampliar, el 60% de los jueces penal opinan lo mismo.

**Figura 6**

**¿Cree usted que es pertinente ampliar la procedencia de aplicación a la vigilancia electrónica personal?**



**Tabla 7**

**¿Considera que sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal?**

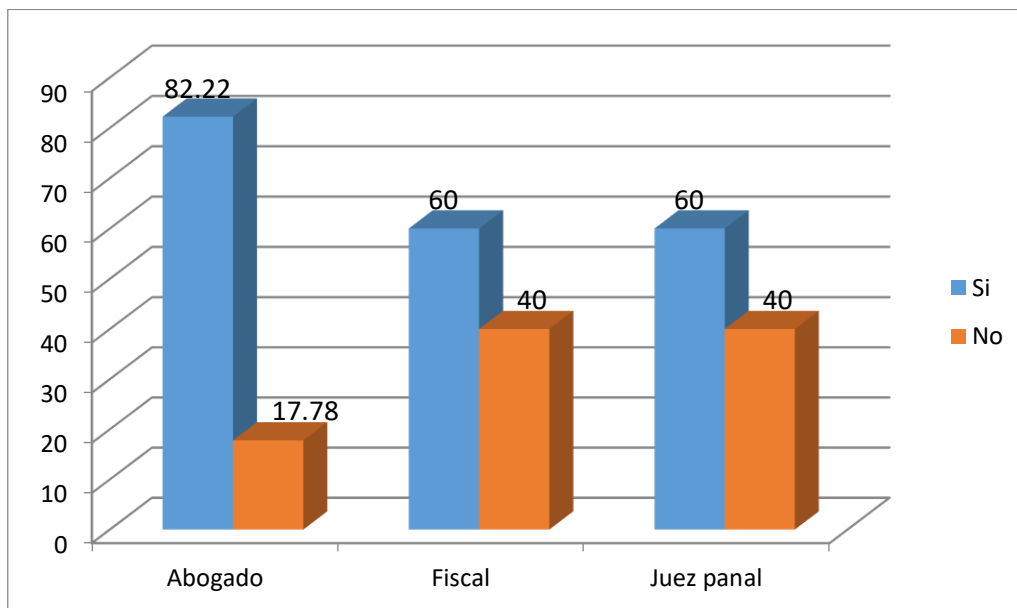
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	N	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	74	82.22	3	60	3	60	80	80
<b>No</b>	16	17.78	2	40	2	40	20	20
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 7 podemos observar que el 82.22% de los abogados dice si sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el 60% de los fiscales también opinan que, si sería viable, el 60% de los jueces penal opinan lo mismo.

**Figura 7**

**¿Considera que sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal?**



**Tabla 8**

**Desde su punto de vista profesional, incluir al delito de robo agravado en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, ¿disminuirá el hacinamiento penitenciario?**

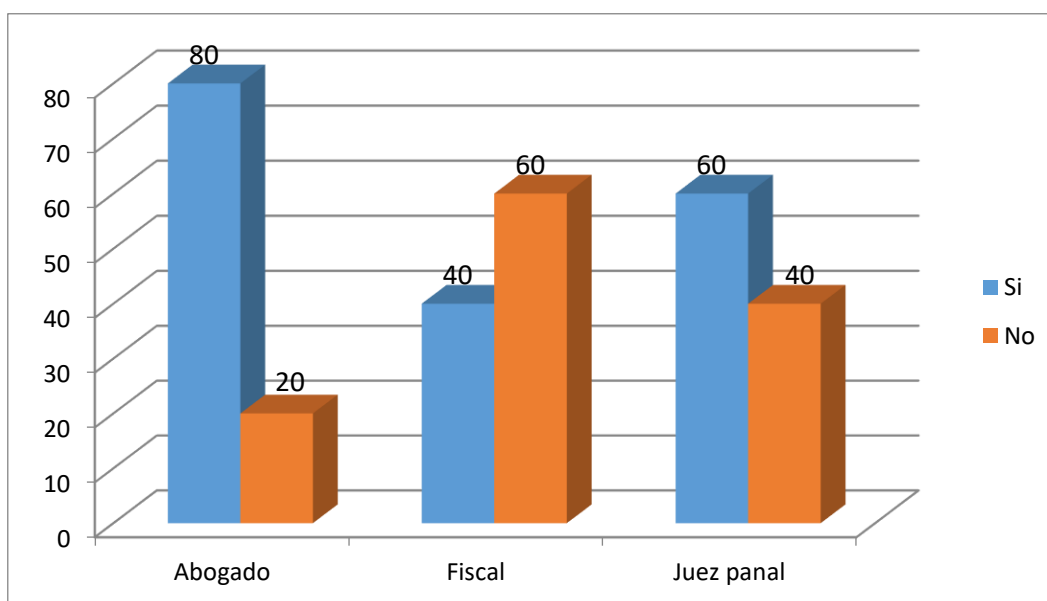
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	72	80	2	40	3	60	77	77
<b>No</b>	18	20	3	60	2	40	23	23
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 8 podemos observar que el 80% de los abogados dice si disminuirá el hacinamiento penitenciario al incluir al delito de robo agravado en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el 60% de los fiscales opinan que no lo sería, el 60% de los jueces penal opinan que si disminuiría.

**Figura 8**

**Desde su punto de vista profesional, incluir al delito de robo agravado en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, ¿disminuirá el hacinamiento penitenciario?**



**Tabla 9**

**¿Piensa usted que a través de la pena de vigilancia electrónica personal se evitara la reincidencia?**

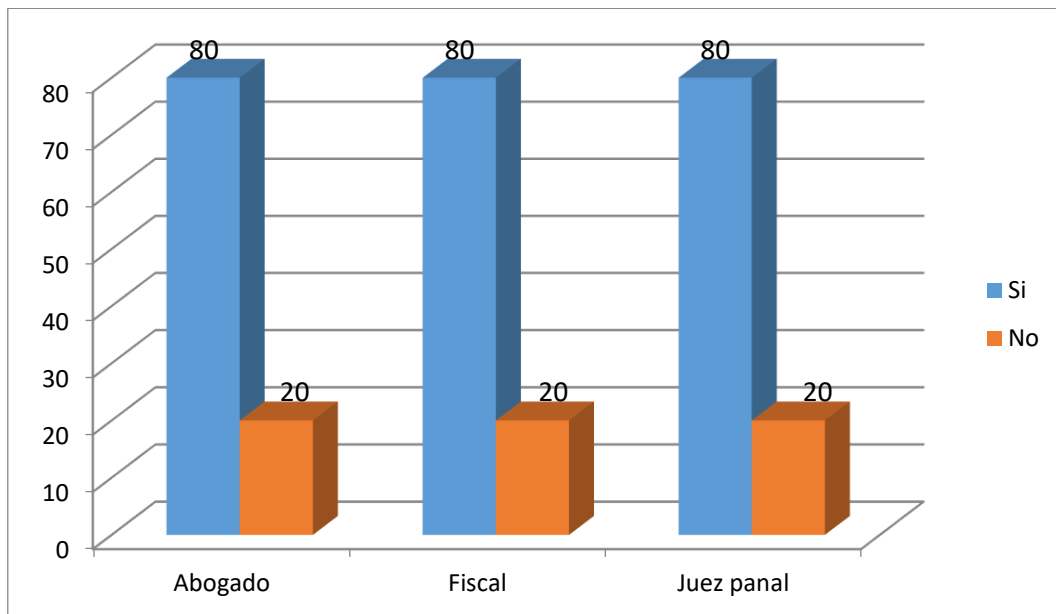
Respuestas	CONDICIÓN							
	Abogado		Fiscal		Juez penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	72	80	4	80	4	80	80	80
<b>No</b>	18	20	1	20	1	20	20	20
<b>Total</b>	90	100	5	100	5	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 9 podemos observar que el 80% de los abogados dice si se evitaría la residencia a través de la pena de vigilancia electrónica personal, el 80% de los fiscales opinan que también lo evitaría, el 80% de los jueces penal opinan lo mismo.

**Figura 9**

**¿Piensa usted que a través de la pena de vigilancia electrónica personal se evitara la reincidencia?**



## V. DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación se ha estructurado en base a una propuesta legislativa de incorporar la figura delictiva del robo en su modalidad agravada al dispositivo electrónico de la vigilancia electrónica personal, con el propósito de descongestionar nuestras cárceles, donde luego de analizar los resultados otorgados por la población, mediante la encuesta se ha obtenido la siguiente información:

En relación a la figura y tabla N°2, respecto a si que considera que existe un hacinamiento penitenciario en nuestra realidad peruana, se presenta que el 76% responde de manera afirmativa, mientras que el 24% de los operadores jurídicos responde lo contrario.

Resultado favorable para el investigador, el cual sostiene que en nuestro sistema penitenciario existe una sobrepoblación carcelaria. Tal como señala Condori (2020) el cual manifiesta que actualmente el porcentaje de hacinamiento a nivel nacional alcanza hasta un 240%, generando estas condiciones de sobrepoblación, vulneración de derechos humanos.

Por otro lado, en los datos obtenidos en la tabla y figura N°1 , el cual señala la interrogante si es que creen que actualmente existe un correcto tratamiento penitenciario a los internos, se obtuvo que el 77% responde de manera negativa, entre ellos conformada por 72 abogados, 3 fiscales y 2 jueces, mientras que el 23% si cree que existe un correcto tratamiento a los reos, en contraste a ello Romero (2016) citado en trabajos previos a nivel internacional, nos menciona que el tratamiento penitenciario no se logra cumplir por que no respeta los estándares establecido por la ONU, situación que conlleva a que se vulneren derechos humanos de los internos.

En base a los datos recopilados en las tablas y figuras 4 y 5, discutida en paridad, puesto que ambas manifiestan en razón de que si la vigilancia electrónica personal coadyuvara en beneficio a un deshacinamiento penitenciario y si ello contribuirá a los fines de la pena en relación a una correcta reinserción social, como resultados se obtuvo a que en su mayoría, repartido en un 82% manifiesta que si será beneficioso este mecanismo del dispositivo electrónico con miras a reducir el nivel poblacional carcelario, el cual es el principal objeto de la norma,

mientras que un 81% nos indica a que si contribuirá para efectos a una correcta reinserción de los internos.

En tal virtud, Aranda (2014) citado en trabajos previos indica que el uso del dispositivo de la vigilancia electrónica personal en los diferentes sistemas jurídicos penales, resulta ser opción positiva como medida alterna a pena privativa de la libertad, ya que evita situaciones de hacinamiento. Así mismo evita la reafirmación de pensamientos criminales y la reincidencia, además colabora a cumplir los fines de la pena tales como rehabilitación y reinserción social, pues mantiene al sentenciado estar en un ambiente cerca a su familia, sociedad y trabajo.

En igual sentido el decreto legislativo 1322, actual norma reguladora de la vigilancia electrónica nos establece que la finalidad de este mecanismo electrónico de monitoreo de personas es buscar la disminución de nuestro nivel poblacional carcelario, lo cual nos lleva a un pensamiento acertado con la búsqueda de la inclusión del robo agravado, en expandir su procedencia para su aplicación en mayores alcances.

Es congruente señalar a Noel (2015) citado en las teorías relacionadas, el cual considera que la vigilancia electrónica debe ser considerada una alternativa a la pena privativa de libertad, así como una condición para libertad anticipada, pues sirve de gran ayuda para reducir la cantidad de población penitenciaria y para la reinserción social de una manera efectiva.

En cuanto a las tablas y figuras 6,7 y 8, serán discutidas de manera paralela, en consideración a que es pertinente, pues las tres están dirigidas al objetivo general y al segundo objetivo específico en relación a demostrar que la incorporación del delito de robo agravado a la vigilancia electrónica personal será favorable y disminuirá de manera significativa al hacinamiento penitenciario.

En ese sentido, es de precisar que la tabla y figura 6, respecto a si se cree pertinente ampliar la procedencia de aplicación a la vigilancia electrónica personal, y la figura y tabla 7 en relación a si considera que sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, la información obtenida en ambas es que el 80% de la población conformada por lo operadores de justicia, señala que si sería pertinente ampliar

la procedencia y por ende viable incluir el incluir el delito de robo agravado, en contraste a un 20% que indica lo contrario.

En la misma línea, la tabla y figura 8, la cual hace mención a la población que, desde su punto de vista profesional, si incluir al delito de robo agravado en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, ¿disminuirá el hacinamiento penitenciario?, el cual se obtuvo como resultado que el 77% respondió de manera afirmativa, mientras que el 23% señala que no sería beneficioso para esos fines; resultados que respaldan y favorecen a lo planteado por el investigador en el objetivo general y segundo objetivo específico respectivamente.

Se evidencia que las tablas y figuras en mención muestran resultados favorables al trabajo de investigación, siendo así que refuerzan la finalidad de la investigación, el cual se señala que incorporar el delito de robo agravado a la vigilancia electrónica personal disminuirá el hacinamiento penitenciario.

Al respecto Alva (2021) citado en los antecedentes a nivel nacional, nos señala que la población penitenciaria conformada por el delito común de robo en su modalidad agravada, entre internos condenados y procesados a la fecha de septiembre de 2020, asciende a 7,164 y 16,211, cifras que permiten determinar que la población penitenciaria de robo agravado entre procesados y condenados es una suma fuerte. Lo cual efectivamente demuestra que su disminución, si impactaría de manera positiva en el proceso de deshacinamiento penitenciario, cumpliendo con el objetivo del legislador para con esta herramienta tecnológica.

Además, como efectos colaterales beneficiosos, se encuentra la de reducir el presupuesto económico que genera mantener en un centro penitenciario a una gran cantidad de reclusos, pues a través de este mecanismo electrónico los gastos de rehabilitar y resocializar el interno serían menores.

Tal como señala Obispo (2012), citado como antecedente a nivel internacional, el cual hace mención que el hacinamiento en los centros penitenciarios, produce incremento en los costos para el sostenimiento de los reclusos, perjudicando la inversión en otras áreas.

Así mismo, Severino (2018), manifiesta que el implementar la figura de la vigilancia electrónica en nuestro ordenamiento jurídico ocasionara un impacto socioeconómico, pues generara una disminución en los gastos del mantenimiento del centro penitenciario.

En consideración a lo señalado, sería rentable para el Estado desde el punto de vista tanto económico, como para el hacinamiento, rehabilitar y resocializar al interno, a través de la vigilancia electrónica, el cual conlleva que ampliar su procedencia resultara pertinente para los fines propuestos por nuestro legislador penal.

Ahora bien, es preciso añadir que la incorporación del delito de robo agravado a la vigilancia electrónica propuesta por el investigador, nace con el fin de cumplir el objeto de la norma, pues esta figura delictiva como se ha señalado cuenta con una población significativa en el sistema penitenciario, por ende, su inclusión y aplicación a la vigilancia contribuirá de gran manera al deshacinamiento de nuestras cárceles.

Por otro lado, es una situación que, si se aplicaba en nuestro país, hasta antes de la modificación realizada por el decreto legislativo 1514 en situación de pandemia, por lo tanto amparado en los resultados obtenidos en las presentes tablas y figuras desarrolladas, se considera que se debería retirar de los delitos excluidos en la vigilancia electrónica personal al delito de robo agravado, pues como se observa colaborara a los fines de la normativa, por ser una población que comprende una importante cantidad en el sistema penitenciario.

Por último, este dispositivo electrónico entre los beneficios señalados, se le suma que evitará la reincidencia, tal como se visualiza en la tabla y figura 9 en relación de que si se piensa que a través de la pena de vigilancia electrónica personal se evitará la reincidencia, el cual presenta que un 80% responde de manera positiva, mientras que el 20% piensa que no contribuirá a evitar la reincidencia de los internos.

Conforme a lo analizado en la presente investigación a través de las tablas y figuras, es innegable que la herramienta de la vigilancia electrónica aplicada correctamente en nuestro sistema jurídico, resulta ser una opción de beneficios múltiples, así mismo el incorporar al delito de robo agravado sumara a grandes



escalas estos beneficios, pues cuenta con una población importante a nivel carcelario.

Obviamente esta incorporación y futura aplicación se deberá realizar respetando los parámetros, presupuestos y requisitos ya establecidos en las normativas que enmarcan a esta herramienta en nuestro sistema penal “la vigilancia electrónica personal”.

Se evidencia que los resultados obtenidos sostienen la hipótesis presentada, el cual en su mayoría de los encuestados indica que si sería viable incorporar al delito de robo agravado a la vigilancia electrónica personal con el objeto de un deshacinamiento penitenciario, añadiendo a ello las consecuencias positivas que generara.

Agregar que en un contexto de pandemia Covid19, se renunció a la posibilidad de poder aplicar la encuesta de forma presencial, el cual se aplicó de manera remota a través de medios virtuales, generando consecuencias positivas y negativas. Una debilidad presentada es que no se pudo interactuar de manera amplia con la población informante, sin embargo, esta modalidad permitió llegar a una mayor cantidad de población estimada, debido a las distintas facilidades que nos proporciona la virtualidad.

La presente investigación se realiza con la finalidad de generar un mayor conocimiento a los operadores del derecho, de esta nueva tecnología y poder aplicarlo a un mayor número de personas, con la finalidad de reducir la población penitenciaria. Así mismo desde un punto de vista humanitario, para que se mejoren las condiciones de los internos, a raíz del deshacinamiento, pues pese ser reclusos que infringieron la normativa penal, son personas con derechos que deben ser respetados.

## VI. CONCLUSIONES

- 1) Se logro determinar que incorporar la figura delictiva del robo en su modalidad agravada, regulado en el artículo 189 de nuestro código penal, al mecanismo de la vigilancia electrónica personal, resultaría favorable, puesto que impactaría de manera positiva con el objeto de la norma (Decreto Legislativo 1322), de lograr un deshacinamiento de nuestras cárceles peruanas. Además, que ello coadyuva al estado a reducir los costos en rehabilitar al interno, reducir la reincidencia y alejar al infractor penal al contagio criminal de las cárceles
- 2) La vigilancia electrónica personal, es una herramienta jurídica que desde la década de los 80, opera en los diferentes sistemas penales del mundo, como un mecanismo que restringe la libertad de desplazamiento, permitiendo de esta manera opciones de libertad en el sistema penal. En nuestro ordenamiento jurídico pese a una constante variación normativa, aun es un mecanismo novedoso que se viene aplicando de manera gradual y progresiva, con fines de lograr un deshacinamiento en el sistema penitenciario.
- 3) Gran número de la población encuestada, concluyo que incluir al delito de robo agravado a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, permitirá disminuir de manera significativa el hacinamiento penitenciario, pues es un el delito que cuenta con la mayor población penitenciaria a nivel nacional, entre procesados y condenados, por ende, su disminución generaría gran impacto en relación al hacinamiento carcelario.
- 4) Por último, la población encuestada conformada por, Jueces, Fiscales y Abogados, señala que sería pertinente ampliar la procedencia de la vigilancia electrónica, así mismo viable incorporar el delito de robo agravado con fines del deshacinamiento penitenciario, en razón a ello si se considera que se debería modificar el artículo 5 inciso 5 del decreto legislativo 1322, eliminando de los delitos excluidos al artículo 189, logrando así la aplicación de esta figura a un delito que cuenta con una población considerada, pero esta aplicación deberá realizarse respetando los parámetros, presupuestos y requisitos ya establecidos por las normativas vigentes.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. A nuestro legislador penal, el cual busca disminuir la población penitenciaria, se recomienda modificar el Decreto Legislativo 1322, artículo 5 inciso 5, con la finalidad de extender los delitos que puedan proceder a la vigilancia electrónica personal, entre ellos al delito de robo agravado, debido a la gran cantidad de procesados y condenados por tal delito que cuenta el sistema penitenciario.
2. Se recomienda a los operadores de derecho del ámbito penal, tanto como jueces y fiscales a cumplir con el objetivo principal e inmediato de la norma (D.L 1322), y aplicar esta novedosa herramienta jurídica de la vigilancia electrónica personal, según los parámetros normativos.
3. Es necesario que el estado invierta en la obtención de un mayor número de dispositivos de vigilancia electrónica, pues resulta beneficioso, rehabilitar al interno a través de este mecanismo desde un punto de vista económico, fin de la pena, evitar contagio carcelario y futuras reincidencias.
4. A los jueces a aplicar como prioridad en las distintas etapas del proceso penal, la vigilancia electrónica personal, en investigación preparatoria como alternativa a la prisión preventiva, en juzgamiento como una pena aplicable, en ejecución penal como un mecanismo que acompañe a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad, así evitar incrementar la cantidad de reclusos en los centros penitenciarios.

## VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA



**SUMILLA: Proyecto de Ley que propone eliminar de los delitos excluidos de la vigilancia electrónica personal, el delito de robo agravado tipificado en el artículo 5 inciso 5 del decreto legislativo 1322.**

El tesista LUIS CARLOS RUIZ VALLEJOS, estudiante de la casa de estudios “Universidad Cesar Vallejo”, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa legislativa regulado en el artículo 2 inciso 17 y artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**“PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA DE LOS DELITOS EXCLUIDOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 5 INCISO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1322”**

### I. FÓRMULA LEGAL

#### **Artículo 1º.- Objeto de la ley**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto eliminar el delito de robo agravado (tipificado en el artículo 189 del código penal) de los delitos excluidos en la vigilancia electrónica personal (Decreto Legislativo 1322).

#### **Artículo 2º. Modificar el artículo 5 inciso 5 del Decreto Legislativo 1322**

Modificar el artículo 5 inciso 5 del Decreto Legislativo 1322, de la siguiente forma:

#### **Artículo 5.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal**

5.1. La vigilancia electrónica personal procede (...)

**5.5.** Para los alcances de los supuestos 5.1. y 5.2. se excluye a las personas procesadas y condenadas por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 181-B, 182, 183, 183-A, 183-B, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias; y, los previstos en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1106.

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vigilancia Electrónica Personal, ingresa a nuestro ordenamiento en el año 2010 a través de la Ley 29499 y Decreto Supremo 013-2010-JUS, la cual la define como un dispositivo electrónico que tiene la finalidad restringir la libertad de desplazamiento, monitoreando el tránsito de procesados y condenados, dentro de un espacio físico señalado por ellos.

Posteriormente el legislador, en busca de una mejor aplicación de esta herramienta jurídica, fue modificando sus dispositivos legales, en ese sentido establece el Decreto Legislativo 1322, a fin de regular su implementación progresiva y teniendo como objeto principal la de contribuir a la disminución de la población penitenciaria. La aplicación de la vigilancia electrónica personal, aparte de disminuir los niveles de hacinamiento penitenciario, tiene como efectos colaterales, reducir los costos de internamiento en los centros penitenciarios y evitar futuras reincidencias.

Es en el ámbito de pandemia COVID 19, que se realiza la última modificación de la vigilancia electrónica, mediante Decreto Legislativo 1514, a través de la Ley 31020, ley que delega al Poder Ejecutivo, tener la facultad de legislar en materia penal, procesal penal, y penitenciario, con fines de reducir los niveles de hacinamiento de las cárceles.

Sin embargo, pese a ser un mecanismo jurídico que está dirigido a combatir la sobrepoblación de las cárceles peruanas, el legislador ejecutivo a través de tal decreto legislativo 1514 extendió los delitos que se encuentran excluidos para acceder a la procedencia de la vigilancia electrónica personal, entre ellos agrego a la exclusión al artículo 189 del código penal, referido al delito de robo agravado.

Actualmente el delito de robo en su modalidad agravada, según en distintos informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario, es una población penitenciaria que cuenta con el mayor índice de procesados y condenados, llegando incluso a conformar la cuarta parte de la población carcelaria a nivel nacional, el cual indicaría que su disminución generaría impactos positivos al sistema penitenciario en relación al hacinamiento carcelario.

Resulta contraproducente, que si la finalidad primordial de la vigilancia electrónica personal, es deshacinar los establecimientos penitenciarios, el legislador en cada modificación de la normativa extienda los delitos excluidos, mas aun cuando agrega a la exclusión al delito de mayor población carcelaria, “El Robo Agravado”.

Se puede evidenciar que el delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189 del Código Penal es muy recurrente en la sociedad, por ende, se cuenta con una significativa población penitenciaria conformada por tal delito, y que de proceder y aplicarse la vigilancia electrónica para estos procesados y condenados si se verán resultados positivos en relación al deshacinamiento.

Con la propuesta legislativa, no se está planteando de manera alguna que los procesados o condenados por robo agravado accedan de manera inmediata a este mecanismo jurídico y obtengan su libertad con el fin de reducir las cárceles, si no que, dentro de esta cantidad de reclusos, los que puedan acceder respetando los parámetros, presupuestos y requisitos que establece la normativa legal, logren hacerlo. En razón a ello personas que son condenadas por primera vez por tal delito, se adhieran algún mecanismo del derecho penal premial, estarán dentro del rango de años estipulado por la actual modificación para acceder a la vigilancia electrónica personal, como una pena aplicable, o personas procesadas como un sustitutivo a la medida de coerción personal de

la prisión preventiva. Así también internos que estén cumpliendo condena, que puedan acceder a un beneficio penitenciario de libertad anticipada, este sea acompañado a la vigilancia electrónica para un mayor cumplimiento.

Ante lo mencionado, se aplicó un instrumento( cuestionario), el cual fue aplicada a distintos operadores jurídicos, entre Abogados, Fiscales y Jueces el cual se concluyó a través de sus respuestas, que sería pertinente ampliar la procedencia para acceder a la vigilancia electrónica personal, así mismo que sería viable retirar de la exclusión al delito de robo agravado, pues ello coadyuvara a los fines de la norma la cual es deshacinar las cárceles, además de sus múltiples beneficios, como reducir costos de internamiento intra muros, evitar contagio carcelario y reincidencias.

En tal sentido, se observa que el retiro del robo agravado de los delitos excluidos, a la vigilancia electrónica personal, resulta beneficioso debido a su gran población entre procesados y condenados, para el deshacinamiento penitenciario, de allí que se propone esta iniciativa legislativa, sin embargo, su aplicación evidentemente no debe ser para toda la población que la conforma, si no para procesados o condenados que cumplan para su procedencia los parámetros normativos existentes.

## **II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa, no genera gastos para el Estado, puesto que incorporar el delito de robo agravado a la vigilancia electrónica, solo se requiere que se elimine de los delitos excluidos para la procedencia de tal herramienta jurídica, y ello debe ser discutida en sesión del pleno de congreso, y de ser aprobada solo realizara la modificación del artículo 5 inciso 5 del Decreto Legislativo 1322, eliminando de la exclusión al artículo 189.

El beneficio es que, al eliminar de la exclusión a mencionado delito, se disminuirá los niveles de hacinamiento penitenciario, logrando de esta manera reducir los gastos de internamiento, así como cumplir de mejor manera el fin de la pena de rehabilitar y resocializar, y por último evitar futuras reincidencias.

### III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no perjudica el orden legal vigente, por el contrario, busca contribuir al objeto de la norma, Decreto Legislativo 1322, del deshacinamiento penitenciario, pues al permitir a procesados y condenados por el delito de robo agravado permitir tener una mayor población para la aplicación de tal medida, pese a las restricciones ya impuestas por la propia norma.



---

LUIS RUIZ VALLEJOS  
DNI:72912706



## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.-02-2019/ CJ-116, de 10 de septiembre del 2019.  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Acuerdo.PlenarioN-02-2019-CJ-116.pdf>
- Alva, C. (2021). "La vigilancia electrónica personal y la vulneración al principio fundamental de igualdad ante la ley en el delito de robo agravado a propósito de la promulgación del decreto legislativo N° 1514" (tesis de posgrado) Universidad San Martín de Porres;  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8765/alva\\_mcm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8765/alva_mcm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aranda, L. (2014). "Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario boliviano" (Tesis de grado) Universidad mayor de San Andrés;  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16522/T-5101.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, J.; Plaza, B.; Herráez, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400016](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016)
- Ariza, L.; Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento en estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario.  
<https://revistas.uosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>
- Carranza, E.: "La política criminal en América Latina", en MINISTERIO DE JUSTICIA (PERU), Política Criminal y Reforma Penitenciaria.
- Cisneros, L. (2019). Carceles en America Latina 2000-2018. Tendencias y desafíos. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169206/C%C3%A1rceles%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%202000-2018%20Luc%3ADa%20Nu%3B1overo.pdf?sequence=5>

- Código Penal (CP), Decreto legislativo 635 de 1991. 3 de abril de 1991 (Perú)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. (64). <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Condori, Y. (2020). “La aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al COVID 19” (tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo; <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60676>
- Constitución política del Perú (1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Correa, M.; Lara, J. y Paz, C. (2018). La construcción de estándares legales para la vigilancia en América Latina Parte II: reglas comparadas a nivel global. Global Partners Digital. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/construccion-estandares-legales-vigilancia-II.pdf>
- Chombo, T. (s.f.). ¿Es el derecho penal del enemigo la respuesta a la inseguridad ciudadana? [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2375/chombo\\_gta?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2375/chombo_gta?sequence=1&isAllowed=y)
- Decreto Legislativo 1514, de 04 de junio de 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-medida-decreto-legislativo-no-1514-1867337-2/>
- Decreto Legislativo 1312, de 05 de enero de 2017. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que->

[regula-la-vigilancia-electronica-per-decreto-legislativo-n-1322-1471010-1/](#)

Decreto supremo 012-2020-JUS. 23 de octubre de 2020.  
<https://derecho.unap.edu.pe/2020/10/23/decreto-supremo-no-012-2020-jus-decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-aplicacion-de-la-medida-de-vigilancia-electronica-personal/>

Diario El Comercio (05 de abril de 2016). La sobrepoblación en las cárceles del Perú es de 132%. <https://elcomercio.pe/peru/sobrepoblacion-carceles-peru-132-182266-noticia/>

Giorgio, P. (2011). “Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles.” [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0823.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0823.pdf)

Gaceta Jurídica (2020). Prisión preventiva y hacinamiento penitenciario en tiempos de la Covid – 19.

Gonzales, G. (2020). “La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y su contribución al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios” (tesis de posgrado) Universidad Señor de Sipán; <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7892/Gonzales%20Jimenez%2c%20Giancarlo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Jiménez, N. Sistemas de Vigilancia Electrónica como Sustitutivos de la Prisión Bajo una Perspectiva Analítico-Economica del Derecho.  
[https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=e\\_dshol.hein.journals.contxt036.9&lang=es&site=eds-live](https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=e_dshol.hein.journals.contxt036.9&lang=es&site=eds-live)

Huertas, O. (2015). Sistema penal y hacinamiento carcelario análisis al estado de cosas inconstitucionales en prisiones colombianas.  
[http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3\\_a03.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a03.pdf)

Ley 29499 de 2010. Ley que establece la vigilancia electrónica. 18 de enero de 2010.  
<https://vlex.com.pe/vid/ley-n-29499-ley-576721586#:~:text=El%20condenado%20estar%C3%A1%20sujeto%20a, idoneidad%20del%20mecanismo%20de%20control>

- Loli, L. (2016). Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano, (tesis de posgrado) Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033\\_31653781\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033_31653781_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mapelli, B. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios.  
<https://aladinoprisiones.webcindario.com/varios/tribuna42.pdf>
- Mazo, F. (2015). La detención preventiva carcelaria. Sustituible por la vigilancia electrónica. Revista Nuevo Penal, 11(84), 29-32  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5235032.pdf>
- Nunovero, L. (2017). Factores de aumento de la población penitenciaria en el Perú, medidas alternativas y vigilancia electrónica.  
<https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/4083>
- Obispo, R. (2012). “El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas de prisión” (Tesis de grado) Universidad San Carlos de Guatemala; [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9785.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9785.pdf)
- Pacheco, L. (2018). La utopía de la resocialización fuera de la sociedad: fracaso del sistema penitenciario peruano actual.  
[https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_16/articulos/articulos\\_alumnos/utopia\\_res.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/utopia_res.pdf)
- Rodríguez, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción.  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf)
- Rodríguez, F. (2005). Cárcel electrónica y sistema penitenciario del siglo XXI. Anuario de la Facultad de Derecho, vol. 2005(10), p. 51-86.  
<http://hdl.handle.net/10017/6128>

- Romero, T. (2016). "Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados" (Tesis de grado) Universidad de Uniandes; <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAAB036-2016.pdf>
- Salazar, S. (2018). La errónea aplicación de la pena en el Perú. [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_16/articulos/articulos\\_alumnos/erronea\\_aplicacion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/erronea_aplicacion.pdf)
- Sandoval, T. (2019). "Regulación del uso del grillete electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo" (tesis de posgrado) Universidad Cesar Vallejo; [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46072/Sandoval\\_LTX-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46072/Sandoval_LTX-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Severino, G. (2018). "Implicancias de la ley de vigilancia electrónica personal en procesados y condenados, ventajas de su aplicación en los internos del penal de Chiclayo" (tesis de posgrado) Universidad de Chiclayo; [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/109/1/T044\\_47467424\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/109/1/T044_47467424_B.pdf)
- Solís, A. (2008, setiembre). Política penal y política penitenciaria. <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014) Sentencia N° 05436/2014, 26 de mayo de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Uscumayta, W. (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/939/817>

## ANEXO 01: Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>La vigilancia electrónica personal</p>	<p>La vigilancia electrónica resulta ser un mecanismo que tiene por finalidad controlar el transido de las personas que han sido condenadas, aplicándose dentro de un radio de desplazamiento aceptado. (Decreto legislativo 1514)</p>	<p>Medida coercitiva personal impuesta a través de un proceso penal que afecta la libertad de desplazamiento y tiene como finalidad monitorear a las personas procesadas o condenadas para el cumplimiento de la pena.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Código de Ejecución Penal Peruano</p> <p>Código Penal Peruano</p> <p>Decreto Legislativo 1514</p> <p>Internacional</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p style="text-align: center;"><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p style="text-align: center;">Robo Agravado</p>	<p>Aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal. ( Salinas Siccha)</p>	<p>Delito regulado por nuestro código penal, por el cual, el autor se apropia de un bien mueble total o parcialmente, haciendo uso de violencia o intimidación hacia la víctima, con la finalidad de obtener un beneficio económico.</p>	<p style="text-align: center;">Tipificación (artículo 189)</p> <p style="text-align: center;">Jurisprudencia y Doctrina</p>	<p style="text-align: center;">Código penal</p> <p style="text-align: center;">Internacional Nacional</p>	<p style="text-align: center;">Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Hacinamiento penitenciario</p>	<p>Instituto de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).</p> <p>Hacinamiento penitenciario es la densidad penitenciaria mayor que 100, porque hay más personas presas, que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.</p>	<p>Fenómeno social jurídico, por el cual los establecimientos penitenciarios presentan sobrepoblación carcelaria de personas privadas de su libertad, generando una vulneración de derechos fundamentales a los internos tales como salud, integridad, vida.</p>	<p>Deficiencia en los procesos penales</p> <p>Excesiva Prisión Preventiva</p> <p>Vulneración de Derechos Humanos</p>	<p>Sobrepoblación Carcelaria</p> <p>Incorrecto tratamiento penitenciario</p> <p>Violencia en las Cárceles</p>	<p>Nominal</p>



## ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS



### La Incorporación del Delito de Robo Agravado en la Vigilancia Electrónica Personal con el Objeto de un Deshacinamiento Penitenciario

**Instrucciones:** A continuación, se requiere responder el cuestionario según corresponde, de manera anónima y con honestidad, ya que los datos recopilados serán analizados para establecer conclusiones en la presente investigación.

**Condición:**

JUEZ PENAL  FISCAL  ABOGADO

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que actualmente existe un correcto tratamiento penitenciario a los internos?

SI  NO

2. ¿Considera usted que existe un hacinamiento penitenciario en nuestra realidad peruana?

SI  NO

3. ¿Considera usted que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo eficiente actualmente en nuestro sistema jurídico penal?

SI  NO

4. ¿Piensa usted que la medida de la vigilancia electrónica personal es beneficioso con el objeto del deshacinamiento penitenciario?

SI

NO

5. ¿Considera que la pena de la vigilancia electrónica personal, contribuirá a una correcta reinserción a la sociedad?

SI

NO

6. ¿Cree usted que es pertinente ampliar la procedencia de aplicación a la vigilancia electrónica personal?

SI

NO

7. ¿Considera que sería viable volver a incluir el delito de robo agravado para la aplicación de la vigilancia electrónica personal?

SI

NO

8. Desde su punto de vista profesional, incluir al delito de robo agravado en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, ¿disminuirá el hacinamiento penitenciario?

SI

NO

9. ¿Piensa usted que a través de la pena de vigilancia electrónica personal se evitara la reincidencia?

SI

NO



Abog. Jorge José Yaipen Torres

**ANEXO N° 3:**

**CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

**“LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL CON EL OBJETO DE UN DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO”**

Para el instrumento usado en este estudio, tiene como característica preguntas o ítems dicotómicos los cual para la confiabilidad de este instrumento se usó la técnica MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20),

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Córdova (2019)**

<b>ESCALA</b>	<b>CATEGORÍA</b>
$r = 1$	Confiabilidad perfecta
$0.90 \leq r \leq 0.99$	Confiabilidad muy alta
$0.70 \leq r \leq 0.89$	Confiabilidad alta
$0.60 \leq r \leq 0.69$	Confiabilidad aceptable
$0.40 \leq r \leq 0.59$	Confiabilidad moderada
$0.30 \leq r \leq 0.39$	Confiabilidad baja
$0.10 \leq r \leq 0.29$	Confiabilidad muy baja
$0.01 \leq r \leq 0.09$	Confiabilidad despreciable
$r = 0$	Confiabilidad perfecta

Resultando una confiabilidad de  $0.697 \approx 0.7$  donde se puede decir que el instrumento tiene una confiabilidad alta.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.



HUGO LUIS CHUNGA GUTIERREZ  
LIC. EN ESTADÍSTICA  
COESPE 503

**ANEXO:**

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left(1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2}\right)$$

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$  : sumatoria de los productos de p y q

$\sigma^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{9}{9-1} \left(1 - \frac{2.11}{5.52}\right) = 0.697 \approx 0.7$$

**II. Obtenemos:**

<b>KUDER-RICHARDSON</b>	<b>Ítems</b>
0.70	9

**Fuente:** Excel 2016



HUGO LUIS CHUNGA GUTIERREZ  
LIC. EN ESTADISTICA  
COESPE 503

### III. TABLA 1

Base de datos recolectada en una prueba piloto de 20 encuestados

ENCUESTADO	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	0	0	1	1	1	1	1	0
3	0	0	1	0	0	1	0	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	0	1	0	0	0	0	1	1
6	0	0	0	1	0	0	0	1	0
7	1	1	1	1	1	0	0	1	0
8	1	1	0	1	1	1	1	1	1
9	0	0	1	0	0	1	0	0	0
10	0	1	0	1	1	1	0	1	1
11	0	0	0	1	0	0	0	0	0
12	1	0	1	1	1	1	1	1	0
13	0	0	1	1	0	0	1	0	0
14	1	0	1	0	1	1	1	1	1
15	1	1	0	1	1	1	1	0	1
16	1	0	1	1	1	0	1	1	1
17	0	1	1	1	1	1	1	0	1
18	0	0	1	1	1	1	1	0	1
19	0	1	1	0	0	0	1	0	0
20	1	1	0	0	0	1	1	0	1

Fuente: Excel 2016



HUGO LUIS CHUNGA GUTIERREZ  
LIC. EN ESTADISTICA  
COESPE 503

# ANEXO 4: REPORTE DE ORIGINLIDAD

## Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 29-jun.-2022 22:33-05  
 Identificador: 1864783399  
 Número de palabras: 9071  
 Entregado: 3

**LUIS RUIZ TURNITIN.docx** Por **LUIS CARLOS RUIZ VALLEJOS**

Visualizador de documentos

**Similitud según fuente**

<b>Índice de similitud</b>	<b>17%</b>
Internet Sources:	17%
Publicaciones:	2%
Trabajos del estudiante:	5%

---

[excluir citas](#)   [Excluir bibliografía](#)   [excluir las coincidencias menores](#)

modo: ver informe en vista quickview (vista clásica)

[imprimir](#)   [descargar](#)

[Change mode](#)

▼

---

1% match (Internet desde 12-jun.-2022)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85032/Arboleda\\_CFA-Santisteban\\_DAJ-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85032/Arboleda_CFA-Santisteban_DAJ-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match (Internet desde 14-jun.-2021)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46072/Sandova\\_LIX-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46072/Sandova_LIX-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match (Internet desde 29-dic.-2021)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60676/Condori\\_MYY-Diaz\\_CYB-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60676/Condori_MYY-Diaz_CYB-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match (Internet desde 29-mar.-2022)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82458/Rimaicuna\\_TMF-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82458/Rimaicuna_TMF-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match (Internet desde 22-ago.-2018)  
<http://www.theibfr.com>

1% match (Internet desde 22-jun.-2022)  
<http://repositorio.udh.edu.pe>

1% match (Internet desde 13-dic.-2020)  
<https://repositorio.udch.edu.pe>

1% match (Internet desde 11-ene.-2022)  
<https://repositorio.uladech.edu.pe>

1% match (Internet desde 21-dic.-2021)  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2684/TESI9%20-%20F.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

<1% match (Internet desde 17-jul.-2021)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62997/Vallejos\\_CSH-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62997/Vallejos_CSH-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La Incorporación del Delito de Robo Agravado en la Vigilancia Electrónica Personal con el Objeto de un Deshacinamiento Penitenciario", cuyo autor es RUIZ VALLEJOS LUIS CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 12:16:30

Código documento Trilce: TRI - 0319598